

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum ref. RM de fecha 20/08/2018, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten: “...en formato digital, listado que contiene los nombres de los Magistrados de Corte Plena, desagregados por Salas, por años desde enero 2014 hasta junio 2018 y por vencimiento del período de cada Magistrado; así como también un cuadro que contiene la cantidad de Magistrados de Cámara a nivel nacional, actualizado a la fecha, desagregado por tipo de materia, departamento y sexo” (sic).

Considerando:

I. En fecha 08/08/2018, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 3190-2018(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“- Listado de Magistrados de Corte Plena (Sala de lo Constitucional, Civil, Penal y Contencioso Administrativo) nombrados para los períodos enero 2014-junio 2018 y junio 2014-junio-2018, debiendo contener fecha de inicio y de finalización de la gestión desagregada por sexo.

- Listado de magistrados de cámara, nombrados para los períodos enero 2014-junio-2014 y junio 2014-junio 2018, debiendo contener fecha de inicio y de finalización de la gestión desagregada por sexo” (sic).

II. Por medio de resolución referencia Res. UAIP/1030/Rprev/3190/2018(1) de fecha 09/08/2018, se previno a la usuaria aclarara para el caso de las dos peticiones, si la información requerida era la identificación de los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Cámara que se dieron en los periodos de tiempo que señalaba, o si se refería a que esos cargos fueron ejercidos durante esos plazos, lo cual necesitaba ser aclarado debido a que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son electos por la Asamblea Legislativa, como parte de los funcionarios de elección de segundo grado cuyo periodo dura nueve años, art. 186 inc. 2° Cn. y, para el caso de los Magistrados de Cámara, por gozar de estabilidad laboral según la Ley de la Carrera Judicial, su nombramiento no se realiza para un periodo específico de tiempo, y solo pueden ser removidos siguiendo el proceso de ley.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Asimismo, para el caso de la segunda petición, es decir de los Magistrados de Cámara, debía aclarar la materia y la comprensión territorial de los funcionarios de los cuales deseaba obtener información; ello con la finalidad de requerir la información a las Unidades Organizativas correspondientes, de la forma más apegada a su pretensión.

Es así, que por medio de correo electrónico de fecha 10/08/2018 la usuaria responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“Para la solicitud de listado de Magistrados de Corte Plena, lo que se requiere es el listado de nombres (se adjunta resolución emitida por la UAIP de periodo anterior).

Para la solicitud de Listado de Magistrados de Cámara se requiere el listado a nivel nacional, desagregado por sexo y periodo” (sic).

Y por medio del correo electrónico de fecha 13/08/2018, agregó que:

“... [E]n el caso del listado de Magistrados de Cámara, lo que se requiere es el número de personas que han desempeñado el cargo de Magistrados de cámara desagregado por tipo de materia y género, a nivel nacional” (sic).

III. Por medio de la resolución con referencia Res. UAIP/1044/RAdmisión/3190/2018(1) de fecha 13/08/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/1232/3190/2018(1) de fecha 13/08/2018 dirigido a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 14/08/2018.

III. En ese sentido, visto que ya se cuenta con la información solicitada por la ciudadana, la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros

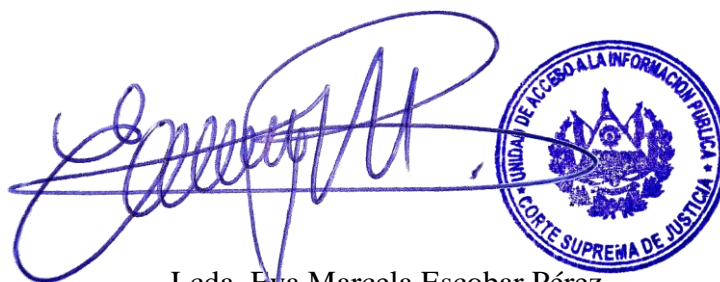
NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

fines, por tanto es procedente entregar la información solicitada por la señora
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 71 y 72 de la Ley de
Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado relacionado al
inicio de esta resolución, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia,
así como la información anexa en formato digital.

2) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una
copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de
conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública